

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, POR EL QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2023/125 CONTRATO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RED DE LOS CENTROS ANDALUCES DE EMPRENDIMIENTO (CADEs) EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ EN EL ÁMBITO DE LA ITI.

Vistas las circunstancias concurrentes en el cumplimiento del contrato de prestación de suministros suscrito entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante Andalucía Emprende) y Maranza Distribuciones y Servicios, S.L, al objeto de que ésta última proceda con la dotación y suministro de mobiliario y equipamiento de oficina en los siguientes centros descritos en los pliegos que forman parte del contrato: Algeciras, Arcos de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Medina -Sidonia, Rota, Cádiz, Chipiona, El Puerto de Santa María, Olvera, Puerto Real, San Fernando, San Martín del Tesorillo y la Línea de la Concepción, (en adelante Centros ITI Cádiz), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, se dicta por la Dirección de Andalucía Emprende Resolución por la que se adjudica un contrato de prestación de suministros a favor de Maranza Distribuciones y Servicios S.L. para que ésta proceda con la dotación y suministro de mobiliario y equipamiento de oficina en los Centros ITI Cádiz, por importe de trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete euros IVA excluido. (356.967 € IVA excluido). Dicha Resolución fue publicada igualmente en el perfil de contratante.

Las acciones objeto de esta contratación están cofinanciadas en un 80% con recursos procedentes del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020 en el marco de la Inversión Territorial Integrada para la Provincia de Cádiz (ITI de Cádiz).

El contrato entre ambas entidades se formaliza el día 21 de noviembre de 2023. Previamente, a fin de responder al cumplimiento del contrato, la mercantil Maranza Distribuciones y Servicios, S.L. constituye válidamente a favor de Andalucía Emprende, el día 2 de noviembre de 2023 en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (Número de Rue: CAJAVALEH41012023/502592, Modalidad: Garantía Const. Seguro Caución, Concepto: D100- Contratos Garantía Definitiva), seguro de caución por importe de diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos de euro (17.848,35 €), correspondiente al 5% del precio de adjudicación, impuestos excluidos, con la aseguradora KLPP INSURANCE ANDA REINSURANCE COMPANY LTD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 1/8	



II.- De acuerdo con lo establecido en el *Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, constituye el objeto del contrato:

“la adquisición, suministro e instalación de mobiliario, elementos de office y elementos ornamentales y decorativos para la ampliación y adecuación de la Red de los Centros Andaluces de Emprendimiento (CADE) en la provincia de Cádiz en el ámbito de la ITI, de acuerdo a lo estipulado en este pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, bajo las directrices de la persona responsable del contrato por parte de Andalucía Emprende.”

Citándose y enumerándose en los pliegos los artículos de oficina a suministrar y las direcciones de entrega de los mismos.

III.- En cuanto al periodo de ejecución del trabajo a realizar se refiere, la estipulación segunda del referenciado contrato establece:

“El periodo de prestación de los suministros objeto del presente contrato se iniciará el día que figura en el encabezamiento-21 de noviembre de 2023- y finalizará en el plazo de quince días naturales desde ese momento, según oferta presentada por la empresa contratista”.

Por tanto, el objeto del contrato debía estar finalizado a fecha 7 de diciembre de 2023, plazo éste incumplido por la contratista.

IV.- Con fecha 23 de octubre de 2024, el Responsable del Contrato emite informe donde manifiesta que debido a que la entidad Maranza Distribuciones y Servicios, S.L. no ha cumplido con el objeto contractual en el plazo acordado propone la incautación total de la garantía, debiendo Andalucía Emprende ser indemnizada por los gastos adicionales ocasionados los cuales ascienden a ocho mil euros con cincuenta y dos céntimos de euro IVA incluido (8.000,52 € IVA incluido). A continuación, se reproduce parcialmente las manifestaciones efectuadas por el responsable del contrato en su informe:

“.....

Una vez formalizado el contrato, se indica por parte del responsable de ejecución del mismo a la empresa adjudicataria que deben presentar un calendario de ejecución para una correcta planificación de los trabajos, recalando que el plazo de ejecución no puede exceder del establecido en el contrato, siendo éste improrrogable, dado que se recogía como criterio de valoración objetiva en el pliego y, por tanto, de concederse desvirtuaría el procedimiento de adjudicación.

La empresa adjudicataria solicita reunión con el responsable del contrato para informar sobre la planificación en la ejecución, celebrándose ésta en fecha 28/11/2023. En la misma se traslada la dificultad en el cumplimiento de los plazos de ejecución aduciendo problemas logísticos y de entrega de los proveedores de material subcontratados. Se insiste en la importancia del cumplimiento de los plazos estando en un periodo crítico para la justificación de los fondos que cofinancian la operación. Se insta a que se informe con carácter inmediato del calendario de ejecución a lo que la empresa adjudicataria se compromete a ello. En fecha 04/12/2023 la empresa aporta un calendario de ejecución incompleto y con fechas que excedían de la fecha límite de ejecución prevista en el contrato.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 2/8	



Tras nuevo requerimiento, la empresa adjudicataria vuelve a aportar un calendario de planificación incompleto (no se indica fecha de dotación de todas las oficinas incluidas en el pliego) y que excede del plazo de ejecución del mismo, así como el marco de ejecución y justificación de los Fondos Europeos que la financian.

De igual forma, la ejecución realizada según lo planificado por la empresa adjudicataria no ha cumplido los requisitos en cuanto a aportación de los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución, siendo incompleta. En Anexo se detalla la ejecución realizada"

"....

Se estima que el porcentaje de ejecución del contrato ha sido de un 3,80%, según los elementos entregados y/o instalados en las oficinas de Chiclana de la Frontera y de la Línea de la Concepción, siendo la estimación del importe ejecutado (impuestos excluidos) de 13.566,14€, sobre un total de 356.967,00 € (impuestos excluidos) En consecuencia, el importe de lo no ejecutado ascendería a 343.400, 86 € (impuestos excluidos).

Por tanto, se propone la incautación total de la garantía constituida.

Indemnización por daños y perjuicios.

Como consecuencia de la no ejecución del contrato, Andalucía Emprende ha tenido que asumir con mobiliario propio proveniente de otros CADEs y de Servicios Centrales, así como de una oficina del Servicio Andaluz de Empleo, la dotación de los nuevos, lo que ha supuesto un gasto total en servicio de mudanza y montaje (impuestos incluidos) de 8.000,52 €.

*Por lo anteriormente expuesto, se estima que la indemnización a Andalucía Emprende por los daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato por parte del contratista alcanzaría el importe de **8.000,52 €**, estando cubierta por la incautación total de la garantía anteriormente propuesta".*

V.- Con fecha 28 de octubre de 2024, se publica en el Perfil de Contratante "RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2023/125 CONTRATO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RED DE LOS CENTROS ANDALUCES DE EMPRENDIMIENTO (CADEs) EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ EN EL ÁMBITO DE LA ITI.", concediendo trámite de audiencia a Maranza Distribuciones y Servicios S.L. y a la entidad avalista para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas a través del portal de licitaciones electrónicas (SIREC).

VI.- Con fecha 5 de noviembre de 2024 Maranza Distribuciones y Servicios S.L., presenta a través del portal de licitaciones electrónicas (SIREC) escrito de alegaciones, las cuales se reproducen a continuación:

***Primera.- Importe de la incautación.**

En el expediente de referencia mi representada constituyó una garantía (seguro de caución) por importe total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (17.848,35 €).

Tal y como se expone en el acuerdo de inicio, el contrato no pudo ejecutarse dentro del plazo pactado, por lo que se inició el correspondiente procedimiento de resolución (no consta que se haya dictado acuerdo definitivo en dicho procedimiento).

El responsable del contrato propone que se incaute la garantía para responder de los daños y perjuicios irrogados por el incumplimiento del contrato. En concreto, en el informe que reproduce parcialmente el acuerdo de inicio refiere que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 3/8	



Como consecuencia de la no ejecución del contrato, Andalucía Emprende ha tendido que asumir con mobiliario propio proveniente de otros CADEs y de Servicios Centrales, así como de una oficina del Servicio Andaluz de Empleo, la dotación de los nuevos, lo que ha supuesto un gasto total en servicio de mudanza y montaje (impuestos incluidos) de 8.000,52 €.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que la indemnización a Andalucía Emprende por los daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato por parte del contratista alcanzaría el importe de 8.000,52 €, estando cubierta por la incautación de la garantía anteriormente propuesta.

Lo anterior supone que el perjuicio del que debe responder mi representada asciende a 8.000,52 €.

Siendo esto así, y de conformidad con lo que expresamente habilita el artículo 16.1 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, que permite la incautación total o parcial de las garantías, esta representación asume la procedencia de incautar la garantía, pero parcialmente. Es decir, sólo para cubrir la indemnización anteriormente cifrada.

Esta aseveración se efectúa, salvo mejor criterio, en el entendido de la inaplicabilidad del artículo 110c) de la LCSP, toda vez que procede la resolución del contrato (tal y como se está produciendo en el procedimiento correspondiente).

Así las cosas, se solicita que se acuerde la incautación de la garantía sólo parcialmente, para cubrir el importe de 8.000,52 €.

Segunda.- Importes no facturados correspondientes a prestaciones cumplidas.

El acuerdo de inicio reproduce un fragmento del informe emitido por el responsable del contrato en el que se refiere expresamente que se estima que el porcentaje de ejecución del contrato ha sido de un 3,80%, según los elementos entregados y/o instalados en las oficinas de Chiclana de la Frontera y de la Línea de la Concepción, siendo la estimación del importe ejecutado (impuestos excluidos) de 13.566,14 €.

Efectivamente, las cantidades que se recogen en el informe del actuante muestran que mi representada no ha facturado las prestaciones ejecutadas correctamente.

Toda vez que el informe lo recoge, se solicita que, a efectos de resarcimiento, también se tome en consideración que restan por facturar TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EURSO CON CATORCE CÉNTIMOS (13.566,14 €). Y ello en cuanto una posible solución es facturara ese importe y detraer de él la cantidad de 8.000,52 € que se han cifrado como daño y perjuicio.

Por lo expuesto,

SOLICITO *que se tenga por presentado este escrito, por evacuado el trámite de alegaciones conferido, y se acuerde de conformidad con lo expuesto"*

VII.- La Entidad avalista no realiza alegaciones.

VIII.- *Trasladadas las alegaciones formuladas por el contratista al Responsable del Contrato, éste con fecha 28 de noviembre de 2024 presenta informe en el que, a los efectos de lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reproduce las conclusiones recogidas en el Informe AJ-CEETA 2024/80 del Letrado de la Junta de Andalucía SOBRE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA MERCANTIL MARANZA DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS, S.L.. QUIEN RECONOCE HABER INCUMPLIDO EL PLAZO PACTADO EN CONTRATO, que se transcriben a continuación:*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 4/8	



“En su virtud, de acuerdo con las consideraciones jurídicas anteriores, se alcanzan las siguientes conclusiones:

Primera.- En caso de que proceda la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, debe declararse en todo caso la incautación de la garantía.

Segunda.- Remitiéndose el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 23.2) al artículo 213 de la LCSP, que en su apartado tercero ordena la incautación de la garantía por resolución culpable del contrato, no procede un acuerdo posterior que lo contradiga.

La inexistencia de menoscabo económico para la Fundación justificaría en su caso la no exigencia de daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato.”

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO.- Andalucía Emprende es, conforme con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, una entidad perteneciente al sector público andaluz, cuyo régimen jurídico se regula conforme con lo establecido en el artículo 78 de la citada Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía en los artículos 55 y ss. de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Andalucía Emprende está adscrita a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, modificado por el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre.

TERCERO.- De acuerdo con los antecedentes, el contrato de suministro que adjudica Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, está sujeto a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Andalucía Emprende tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública (PANAP), según lo regulado en el artículo 3.1 e), en relación al artículo 3.2 de la LCSP, donde se delimita la consideración de Administración Pública.

Así mismo el contrato se califica como privado conforme con lo dispuesto en el artículo 26.1b) de la LCSP: *“Tendrán consideración de contratos privados: b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas”,* respecto de los cuales se define su régimen jurídico en el artículo 26.3: *“Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administración Pública mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 5/8	



En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205."

Según Informe AJ-CEETA 2024/80 del Gabinete de la Junta de Andalucía:

"con fundamento en el principio de libertad de pactos consagrado en el artículo 1255 del Código Civil, deberá observarse lo establecido en los documentos que revisten carácter contractual y que han sido suscritos por las partes, con especial atención a lo ordenado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares porque, con independencia de su indudable carácter contractual, tiene preferencia sobre lo acordado en el documento de formalización del contrato, tal como se viene a significar en la cláusula primera del PCAP del contrato de referencia, en el que se declara {"El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos"}.

Particularmente, respecto a la resolución del contrato, PCAP se remite, a través de la cláusula 23.2, a las causas de resolución del contrato contempladas en el artículo 211 y 306 de la LCSP; y en cuanto a sus efectos, a lo específicamente dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP."

CUARTO.-Respecto de la primera de las alegaciones formuladas por la contratista, según la cual solicita, la incautación parcial de la garantía por importe de ocho mil euros con cincuenta y dos céntimos (8.000, 52 €), en lugar de la incautación total, debemos recordar lo regulado en la cláusula 23.2 del PCAP que se remite a lo establecido expresamente en el artículo 213 de la LCSP, en cuyo apartado tercero se dispone: *"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".*

De acuerdo con el Informe Número 4/1998 de 7 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid: *"si el importe de la indemnización es inferior al de la garantía, procederá sólo la incautación de ésta por su montante total sin que quepa, en caso de que el importe de la indemnización por daños y perjuicios resulte inferior al de la garantía, el reintegro al contratista de la diferencia".*

Así lo entiende igualmente el Letrado de la Junta de Andalucía a través de Informe AJ- CEETA2024/80 en sus conclusiones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 6/8	



“Primera.- En caso de que proceda la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, debe declararse en todo caso la incautación de la garantía.

Segunda.- Remitiéndose el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 23.2) al artículo 213 de la LCSP, que en su apartado tercero ordena la incautación de la garantía por resolución culpable del contrato, no procede un acuerdo posterior que lo contradiga.

La inexistencia de menoscabo económico para la Fundación justificaría en su caso la no exigencia de daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato.”

Por tanto, Andalucía Emprende, en caso de incumplimiento culpable del contratista, no goza de margen de discrecionalidad para acordar o no la incautación de la garantía debiendo ser ésta obligatoria, sin posibilidad de compensación o minoración alguna.

QUINTO.- Respecto de la segunda de las alegaciones efectuadas por la contratista, es necesario recordar que la financiación del contrato suscrito entre la mercantil Maranza Distribuciones y Servicios S.L. y Andalucía Emprende está vinculada al Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020 en el marco de la Inversión Territorial Integrada para la Provincia de Cádiz (ITI de Cádiz), cuyo desembolso depende de la ejecución íntegra del mismo por parte de aquella en un plazo concreto (7 de diciembre de 2023) y de la justificación total por parte de ésta.

Por dicho motivo, el objeto del contrato esto es el suministro y montaje del mobiliario de oficina constituye, de acuerdo con los artículos 1149 y siguientes del Código Civil, una obligación indivisible que- mediante su firma -se compromete a cumplir íntegramente. En este punto es conveniente recordar que Maranza Distribuciones y Servicios S.L presenta incluso como mejora en el procedimiento de licitación el compromiso de suministro y montaje del mobiliario de las distintas oficinas en un plazo inferior al establecido en los pliegos, siendo precisamente este compromiso que la mercantil se autoimpone en el procedimiento de licitación un elemento determinante para la adjudicación del mencionado contrato.

Por lo expuesto, no es posible facturar la parte ejecutada por el carácter indivisible del objeto contractual ya que al producirse el incumplimiento del objeto del contrato la subvención no ha podido ser justificada por Andalucía Emprende lo que ha supuesto la retirada de los fondos subvencionados con la finalidad de sufragar el contrato careciendo esta Fundación de fondos propios para asumir dicha facturación parcial.

SEXTO.- El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 7/8	



SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido el artículo 27.2 b) de la LCSP, en relación con la estipulación décimo primera del contrato suscrito el día 15 de noviembre de 2021: *“Para cualquier diferencia relativa a la interpretación o cumplimiento del contrato, ambas partes se someten a los Tribunales de Justicia de Sevilla, con renuncia a cualquier otra fuero que pudiera corresponderles”.*

En virtud de los antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO

I.- Incautar la totalidad de la garantía prestada por MARANZA DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS, S.L. por importe de diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos de euro (17.848,35 €).

II.- Instar a la mercantil MARANZA DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS, SL a que proceda a retirar de los centros de Andalucía Emprende el mobiliario parcialmente suministrado en un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en caso contrario Andalucía Emprende procederá a su reunificación en una única instalación, reservándose el derecho de reclamar a la contratista los gastos que dicho traslado le ocasione, así como el tiempo del almacenaje en las mismas.

III.- Publicar dicha resolución en el perfil de contratante de Andalucía Emprende, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y notificar la presente resolución al interesado y a la parte aseguradora.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.
Director General.
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF435AM3MDYLZ2XX52C9K48QPB	PÁG. 8/8	